

**INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN N.º , DE 2022, DE LA CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA.**

En contestación al escrito con registro de entrada de fecha **18 de febrero de 2022**, y en relación con el proyecto arriba indicado, se emite el presente informe de compatibilidad con la normativa comunitaria establecido en el apartado 3 del artículo 4 del *Decreto 128/2017 del Consell, de 29 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas* (en adelante, *Decreto 128/2017*).

En virtud del artículo 61 del *Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat*, y del artículo 11 del *Decreto 171/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico*, la Dirección General de Fondos Europeos es el órgano que, actualmente, asume las funciones en materia de control y coordinación de ayudas y le corresponde, por tanto, emitir el presente informe:

## **I. ANTECEDENTES DE LA MEDIDA**

El **9 de abril de 2015** la dirección general de Fondos Europeos emitió informe de observaciones sobre la medida "ORDEN DE AYUDAS DE LA CONSELLERIA DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTE DESTINADAS A LA CONSERVACIÓN Y PROTECCION A LOS BIENES INMUEBLES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA", en el que se indicaba que dicha medida se podía acoger bien al artículo 53 del Reglamento de Exención por Categorías R. (UE) 651/2014, pudiendo la orden de ayudas sujetarse, en cuanto a política de competencia, a esta normativa, o alternativamente se podía valorar la conveniencia de sujetar la ayuda destinada a la conservación y protección de los bienes inmuebles del patrimonio cultural al régimen de *minimis* regulado en el Reglamento (UE) nº1407/2013 de la Comisión, de 18 de Diciembre. (Expte. 252/2015).

El **11 de mayo de 2016** la dirección general de Fondos Europeos emitió informe de observaciones sobre la medida "ORDEN DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESION DE AYUDAS PARA ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA", acogida al régimen de *minimis* establecido en el REGLAMENTO (UE) N.º 1407/2013 DE LA COMISIÓN, de 18 de diciembre. (Expte. 240/2016).

El **27 de febrero de 2017** se publica en el DOGV n.º 7988 la ORDEN 6/2017, de 23 de febrero, de la Conselleria de Educació, Investigació, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para actuaciones de conservación y protección de los bienes inmuebles del Patrimonio Cultural de la Comunitat Valenciana, acogida al régimen de *minimis* establecido en el REGLAMENTO (UE) N.º 1407/2013 DE LA COMISIÓN, de 18 de diciembre.

## **II. DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA**

### **A) OBJETO, ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES**

El objeto de la medida, regulado en la Base Uno del proyecto de orden, consiste en establecer las bases reguladoras que regirán el procedimiento de gestión y concesión de las subvenciones para cofinanciar trabajos de conservación y protección de los elementos que forman el patrimonio cultural de la Comunidad Valenciana de naturaleza inmueble. Estas bases regularán las futuras convocatorias incluidas en el Plan estratégico de subvenciones vigente en el momento de su publicación, dentro del ámbito de actuación de la consellería competente en materia de cultura.

145\_2022\_Inf BBRR CONSERV PAT CULTURAL\_MINIMIS.docx

El ámbito de actuación se enmarca en el Plan estratégico de subvenciones 2020-2023 de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, aprobado por Resolución de 23 de marzo de 2020, de su titular, y publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de 7 de abril de 2020 (DOGV 8783, 07.04.2020) y en lo regulado en el artículo 91 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del patrimonio cultural valenciano, atendido el interés público de todas las actividades de conservación y promoción, así como la finalidad de impulsar la conservación, promoción y difusión del patrimonio cultural valenciano.

En la Base Dos del proyecto de orden se establecen las **actividades subvencionables**:

1. Se cofinanciarán con estos fondos aquellas actuaciones o trabajos que se tengan que realizar sobre bienes de naturaleza inmueble: arqueológicos, arquitectónicos, histórico-artísticos, etnológicos y paleontológicos, del patrimonio cultural de la Comunitat Valenciana, considerados bienes de interés cultural o bienes de relevancia local de carácter individual, y el fin de los cuales sea la protección, conservación o recuperación de sus valores, dentro del marco de las atribuciones que corresponde ejercer a la conselleria competente en materia de cultura.
2. La actuación subvencionada tendrá por objeto una obra o fase completa que se tendrá que ejecutar durante el periodo que establezca la convocatoria correspondiente. En la documentación o proyecto de actuación tendrán que quedar claramente definidos cuáles son los trabajos para los cuales se solicita subvención.
3. Únicamente serán admisibles las actuaciones en que los solicitantes comprometen un nivel mínimo de cofinanciación y no incumplan el régimen de compatibilidades establecido en la base 18 del proyecto de orden.
4. No serán subvencionables los trabajos destinados exclusivamente a investigación.

Los **gastos subvencionables** se regulan en la Base Cuatro del proyecto de orden y podrán ser aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada, sean estrictamente necesarios y se realizan dentro del plazo establecido para la ejecución de los proyectos en la convocatoria y en la resolución de concesión y cumplan lo que dispone el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Los tributos serán gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

No serán considerados gastos subvencionables las inversiones y adquisiciones de material, equipos o bienes de naturaleza inventariable que suponen un incremento de patrimonio con el beneficiario, los honorarios en la redacción de estudios, proyectos, informes, memorias técnicas o dirección técnica de las actuaciones de los diferentes técnicos que intervienen y las dietas, desplazamientos o nóminas.

## B) BENEFICIARIOS Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

La Base Tres del proyecto de orden establece que podrán obtener la condición de beneficiario de estas subvenciones los ayuntamientos, las fundaciones y las asociaciones o entidades sin ánimo de lucro que entre sus fines fundacionales se encuentre la recuperación, la conservación o la protección del patrimonio cultural en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Los ayuntamientos podrán solicitar esta subvención para intervenir en aquellos bienes de titularidad privada que forman parte del Inventario General del Patrimonio de la Comunidad Valenciana y que se encuentran en su término municipal, siempre que tengan la autorización previa de los propietarios y de acuerdo con las condiciones que se establezcan en las diferentes convocatorias.

Las fundaciones y las asociaciones o entidades sin ánimo de lucro tendrán que estar legalmente constituidas, tener capacidad jurídica, poder actuar en el territorio de la Comunidad Valenciana y estar al corriente de las obligaciones registrales.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en estas bases los solicitantes en los cuales concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en lo previsto con este fin en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

En la Base Cinco del proyecto de orden se indica que el procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en estas bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, regulado en el artículo 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución de la persona titular de la consellería competente en materia de cultura que se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

### C) FINANCIACIÓN, CUANTÍA DE LAS AYUDAS Y COFINANCIACIÓN DE LA MEDIDA

La Base Nueve del proyecto de orden establece, en su apartado 4º, que se subvencionará hasta un máximo del 95% del presupuesto de la actividad solicitada según la base 4 y **la cuantía máxima de la subvención no podrá ser superior a los 40.000 euros**. El importe de cofinanciación se establecerá en función del tamaño del municipio según las cifras de población oficiales publicadas por el Instituto Nacional de Estadística en la última revisión del padrón previa a la fecha de presentación de la solicitud y será:

- Municipios de más de 50.000 habitantes: 50%.
- Municipios entre 20.001 y 50.000 habitantes: 60%.
- Municipios entre 5.001 y 20.000 habitantes: 70%.
- Municipios entre 1.001 y 5.000 habitantes: 80%.
- Municipios de menos de 1.000 habitantes: 95%.

En el Anexo I aportado se indica que la presente medida no está cofinanciada con fondos de la Unión Europea.

### D) MOTIVO DE NO SUJECIÓN

La ayuda concedida por medio de esta Resolución está acogida al régimen de *minimis* establecido en el **Reglamento (UE) N.º 1407/2013**, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (DOUE número L 352/1, de 24 de diciembre de 2013) relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* y queda, por lo tanto, sujeta a los límites y condiciones establecidas en el mismo.

El centro gestor indica en el preámbulo del proyecto de orden que dado que se trata de una Resolución acogida al Reglamento (UE) n.º1407/2013, de la Comisión, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 3.3 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, regulador del procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, la subvención establecida mediante las bases reguladoras no requiere notificación o comunicación a la Comisión Europea.

### III. EVALUACIÓN

Es de aplicación a la presente ayuda el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, publicado en el DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013, **modificado por el Reglamento (UE) 2020/972**, de la Comisión, de 2 de julio de 2020, publicado en el DOUE L215 de 7 de julio de 2020, que proroga la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 2023. Por ello, el centro gestor deberá asegurarse del cumplimiento de todas las condiciones previstas en el mismo, entre las cuales destacan:

145\_2022\_Inf BBRR CONSERV PAT CULTURAL\_MINIMIS.docx

- En cumplimiento del **artículo 6.1**, deberá incluirse la referencia completa al Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* y a su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DO L 352 de 24.12.2013). Dicho reglamento ha **sido modificado por el Reglamento (UE) n.º 2020/972** de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes (DO L 215 de 07.07.2020) (en adelante, nos referiremos al Reglamento (UE) n.º 1407/2013).

En el preámbulo del proyecto de orden se hace referencia a la denominación del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 y su fecha de publicación en el DOUE,  **aunque se debe sustituir (CE) por (UE), ya que se trata de un Reglamento de la Unión Europea (UE) y no de la Comunidad Europea (CE).** Por otra parte, no se hace referencia alguna a la **modificación del Reglamento y su publicación en el DOUE. El centro gestor deberá incorporar al texto de la orden la referencia completa tanto del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 como de su modificación.**

- No podrá aplicarse a las empresas que operen en los sectores determinados en el punto 1 del artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013:
  - las ayudas concedidas a las empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura, regulados por el Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo;
  - las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas;
  - las ayudas concedidas a las empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:
    - cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,
    - cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios;
  - las ayudas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora;
  - las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

En la Base Diecinueve del proyecto de orden se hace una escueta remisión al artículo 1.1., pero no se enumeran todas las excepciones de su aplicación. **El centro gestor deberá incorporar dichas excepciones al texto y asegurarse de su cumplimiento.**

- El Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de conformidad con su artículo 4, se puede aplicar únicamente a las formas de "ayuda transparente", es decir, las ayudas con respecto a las cuales se puede determinar previamente el equivalente de subvención bruto sin necesidad de efectuar una evaluación de riesgo. Ello implica que se imponga una serie de restricciones a determinadas formas de ayuda. Las ayudas consistentes en subvenciones o bonificaciones de tipo de interés se considerarán ayudas de *minimis* transparentes.

La presente medida de ayudas consiste en la concesión de subvenciones, por lo que cumple con esta condición, tal y como se recoge en la Base Nueve del proyecto de orden.

- De acuerdo con el **artículo 3.2** del Reglamento, el importe total de ayuda bajo este concepto de *minimis*, concedida por un Estado miembro a una única empresa, no excederá de 200.000€ durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. El importe total de *minimis* concedido a una única empresa que realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera no excederá de 100.000€ durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Estas ayudas de *minimis* no podrán utilizarse para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera. De acuerdo con el **artículo 6.1** del Reglamento, **el centro gestor, antes de conceder la ayuda deberá comprobar que dicha concesión no da lugar a que el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas a la empresa sobrepasa el límite mencionado.** En caso de que se supere dicho límite máximo ninguna nueva ayuda podrá acogerse al Reglamento de *minimis*. A tal efecto, **solicitará a las entidades beneficiarias una declaración**

145\_2022\_Inf BBRR CONSERV PAT CULTURAL\_MINIMIS.docx

**responsable sobre otras ayudas *minimis*** (sujetas a este reglamento o a otros reglamentos de *minimis*) concedidas en el ejercicio fiscal corriente y en los dos ejercicios anteriores.

El período de tres ejercicios fiscales se determinará tomando como referencia los ejercicios fiscales utilizados por la empresa en el Estado miembro de que se trate y todas las ayudas se expresarán como **subvención en efectivo**, con cifras empleadas brutas, es decir, antes de deducción de impuestos u otras cargas. Este periodo presenta además un carácter móvil, es decir que, para toda nueva ayuda de *minimis* que se conceda, se ha de calcular la cuantía total de ayudas de *minimis* otorgadas en el ejercicio fiscal presente y en los anteriores.

El momento en que se debe considerar concedida una ayuda de *minimis* es aquel en que se reconozca a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable, con independencia de la fecha de pago de la ayuda de *minimis* a la empresa.

Estos requisitos se han de interpretar en el sentido que apuntan los artículos 3 y 6 y el considerando 21 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013. En la Base Diecinueve del proyecto de orden se recoge lo regulado en el artículo 3.2 del reglamento, pero no se hace mención al resto de condiciones ni de la obligación del beneficiario de aportar, antes de la concesión de la ayuda, la declaración responsable sobre otras ayudas de *minimis*.

**El centro gestor deberá incorporar estas condiciones al texto, así como la obligación de los beneficiarios de la ayuda de aportar la declaración responsable sobre otras ayudas de *minimis*. El centro gestor deberá tener en cuenta que solo podrá conceder nuevas ayudas de *minimis* tras haber comprobado que ello no dará lugar a que el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas a la empresa beneficiaria sobrepase el límite máximo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 y asegurarse del cumplimiento de todas las condiciones.**

- Según el **artículo 5** del Reglamento, las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo a este Reglamento podrán acumularse con otras ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 360/2012 de la Comisión hasta el límite máximo establecido en este último Reglamento, u otras ayudas de *minimis* concedidas con arreglo a otros reglamentos de *minimis* hasta el límite máximo pertinente que se establece en el artículo 3, apartado 2, de este Reglamento 1407/2013 (200.000 euros en tres ejercicios fiscales).

Las ayudas de *minimis* no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de *minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

Si bien en la Base Diecinueve del proyecto de orden se hace una referencia muy general a las normas de acumulación de las ayudas, **la terminología utilizada en el instrumento jurídico (“acción subvencionada”) no se corresponde con la del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 (“gastos subvencionables”), por lo que centro gestor deberá incorporar al texto las reglas de acumulación tal y como las establece el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 a fin de evitar posibles errores.**

**El centro gestor deberá asegurarse de su cumplimiento.**

En la Base 12, apartado 3.j) del proyecto de orden se regula que, entre las obligaciones de los beneficiarios de la ayuda está la de *“Comunicar a la conselleria competente en materia de cultura, a través de la dirección general competente en esta materia, la obtención otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquier administraciones u organismos públicos o privados y concedidos para la misma finalidad que la prevista en la convocatoria correspondiente. Esta comunicación se tendrá que efectuar tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.”*

**El centro gestor deberá asegurarse del cumplimiento de esta obligación, a fin de comprobar que no se superan los límites del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento.**



#### IV. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo expuesto, con respecto a la sujeción de la ayuda al régimen de *minimis*, se informa de que la medida de ayudas descrita podría ser **compatible** con la normativa de competencia de la Unión Europea y por consiguiente con el mercado interior, obligándose el centro gestor a lo siguiente:

1. La introducción, en su caso, de las modificaciones en el proyecto de orden expuestas en el presente informe, NO siendo necesario remitir el texto modificado para nuevo informe.
2. En relación con la aplicación del Reglamento (UE) n.º 1407/2013, **el centro gestor de la ayuda también deberá asegurarse del cumplimiento de las siguientes obligaciones:**
  - El centro gestor deberá informar a los beneficiarios por escrito del importe previsto de la ayuda en equivalente de subvención bruta, así como de su carácter de *minimis*, haciendo referencia expresa al título y a la publicación del Reglamento en el DOUE.
  - A efectos de control de las ayudas concedidas al amparo del Reglamento de *minimis*, el centro gestor mantendrá un registro detallado de ésta y de todas las demás subvenciones que se acojan a la regla de *minimis* durante un periodo de diez ejercicios fiscales desde su concesión.
  - El centro gestor está sujeto a la obligación de facilitar a la Comisión Europea, a través de esta Dirección General de Fondos Europeos, toda la información que la Comisión Europea considere necesaria para determinar si se han cumplido las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) nº1407/2013.

El director general de Fondos Europeos

25/02/2022 09:57:12